



Centro de Altos Estudios Nacionales  
Colegio de Defensa del Uruguay

## **LEY 19.188 - EDUCACION POLICIAL y MILITAR<sup>1</sup>**

La Seguridad y la Defensa en Uruguay se encuentran reguladas por un marco jurídico que comprenden la Ley N° 18.650 Marco de Defensa Nacional, promulgada en febrero de 2010, y los Decretos del Poder Ejecutivo 215/010; 147/013; 105/014 y 129/016.

Los citados Decretos, respectivamente, se refieren a la Organización del Ministerio de Defensa Nacional, al CODENA, a la Política de Defensa Nacional y a la Política Militar de Defensa.

Complementariamente, en el año 2013, se promulga la Ley N° 19.188 de Educación Policial y Militar.

La misma tiene los siguientes antecedentes: en diciembre de 2008 se sanciona la Ley N° 18.437 – Ley General de Educación. Dicha Ley, y de acuerdo a la Exposición de Motivos que acompañó el proyecto cuando fue enviado desde el Poder Ejecutivo al Parlamento, creó el Sistema Nacional de Educación Pública (SNEP), integrado por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y la Universidad de la República (UDELAR).

Con la creación del SNEP se propicia *“que el Estado tenga un ámbito de concertación y coordinación de las políticas educativas y que permita que cada institución se responsabilice de su propio ámbito. Se crean mecanismos de evaluación independientes que permiten rendir cuentas a la sociedad y tener bases objetivas para seguir cambiando fundamentalmente.”*

La Exposición de Motivos finaliza considerando que *“el país necesita una Ley General de Educación, que conforme un verdadero sistema educativo articulado con el proyecto de desarrollo del país, que establezca metas y*

---

<sup>1</sup> *Alma Cristina Charquero Cruz, Licenciada en Ciencia Política en la Universidad de la República Oriental del Uruguay (2007), Técnico en Comercio Exterior en la Universidad Católica del Uruguay (1992); Posgrado de Especialización en Estrategia Nacional (2015), Centro de Altos Estudios Nacionales – Colegio de Defensa del Uruguay.*



Centro de Altos Estudios Nacionales  
*Colegio de Defensa del Uruguay*

*objetivos ambiciosos, propios del siglo XXI, que incorpore y promueva innovaciones, que permita crear nuevas instituciones y que abra espacios de participación docente, estudiantil y social.* “ (CRR, [parlamento.gub.uy](http://parlamento.gub.uy), 2008)

La citada Ley General de Educación, en el Capítulo XVIII, referido a la Educación Policial y Militar, en el artículo 105 establece que *“la educación policial y militar, en sus aspectos específicos y técnicos, estará a cargo de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, respectivamente.”*

Asimismo, entre otras disposiciones, establece la creación de una Comisión con el cometido de elaborar un proyecto de ley de rediseño integral de la educación policial y militar.

La Comisión de referencia, integrada por el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República, comienza su labor en año 2010.

Conjuntamente con diferentes reuniones de trabajo, la Comisión organizó, en el mes de setiembre de 2011, el Seminario “La Educación Policial y Militar”. El Seminario estuvo dirigido a funcionarios policiales y militares, docentes, estudiantes de distintos centros de formación policial y militar y la Comisión de Educación del Parlamento uruguayo.

Dicho Seminario tuvo como objetivos, además de hacer conocer lo actuado por la Comisión, ofrecer una instancia para el conocimiento y el intercambio acerca de la situación de la educación policial y militar en Uruguay. Sirvió también para tomar contacto con especialistas nacionales y extranjeros y sus experiencias en la regulación de la educación policial y militar.

La Comisión, al finalizar su labor, propone un proyecto de ley que es elevado por el Poder Ejecutivo al Parlamento (CRR, [parlamento.gub.uy](http://parlamento.gub.uy), 2014), siendo estudiado en las Comisiones de Educación y Cultura de la



Centro de Altos Estudios Nacionales  
*Colegio de Defensa del Uruguay*

Cámara de Representantes y el Senado. Si bien en una primera instancia recibió media sanción de la Cámara de Representantes, el proyecto fue modificado en el Senado en agosto de 2013, y en diciembre del mismo año es aprobado por unanimidad por la Cámara de Representantes.

La Ley sancionada regula la educación policial y militar reafirmando las definiciones, fines y orientaciones generales de la Ley General de Educación (Ley 18.437). Al ser *“la educación considerada como un derecho humano fundamental, el Estado garantizará y promoverá su calidad y accesibilidad”* así como la continuidad educativa. Asimismo considera la educación policial y militar como *“un medio para garantizar una vida armónica e integrada, por medio, entre otros, del ejercicio responsable de la ciudadanía, la laicidad, la tolerancia, la plena vigencia de los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones.”*

Serán también portadores de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República, la Declaración de los Derechos Humanos y los instrumentos internacionales ratificados por Uruguay. (Art. 1)

En el Art. 2 se enumeran disposiciones para efectivizar la inclusión de la educación policial y militar en el Sistema Educativo Nacional, como son la adopción de aspectos curriculares generales comunes a los niveles educativos correspondientes, la selección y el ingreso de docentes cumplirá con los mismos requerimientos y los planes de estudio deberán incluir las líneas transversales que establece el art. 40 de la Ley General de Educación (Ley N° 18.437). El mismo Artículo 2, en su numeral 4 establece que *“la educación policial y militar, en sus aspectos específicos y técnicos, estará a cargo de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, respectivamente.*



Centro de Altos Estudios Nacionales  
*Colegio de Defensa del Uruguay*

Se establecen los fines de la educación policial y militar, a saber “*contribuir a garantizar los procesos de calidad en la enseñanza, .....*”; “*contribuir al cumplimiento de los fines de la política educativa nacional*” (Ley N° 18.437 - Art. 13), e “*incluir en sus planes y programas, cuando resulte necesario o pertinente, la educación general del ciudadano en los aspectos comunes a cualquier otra profesión.*” (Art. 3)

El Estado proporcionará los recursos necesarios para asegurar el derecho a la educación de acuerdo a lo que establece la propia ley, fijando recursos especiales. (Art. 4)

Establece asimismo que la educación policial y militar integrará en sus objetivos, propuestas y contenidos las líneas transversales referidas a educación en derechos humanos, educación ambiental, artística, científica, lingüística, educación a través del trabajo, para la salud, educación sexual y educación física. (Art. 5)

La educación policial y militar, en el reconocimiento de que constituyen dos sistemas independientes, establecerán, como sistema, los principios que orienten su organización y funcionamiento, de acuerdo con los fines de la ley. Los principios que integren esos dos sistemas serán complementarios a los principios de la educación pública. Asimismo los títulos terciarios y universitarios de grado y postgrado serán reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura o el organismo que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por el Sistema Nacional de Educación. (Art. 6)

La Ley define la educación policial y sus objetivos, así como el Sistema de Educación Policial. Se establece que la educación policial en su conjunto “*será desarrollada a través de acciones educativas diseñadas y promovidas por el Estado en consonancia con las políticas de seguridad pública.*” Define la formación policial en relación a la seguridad humana, y la capacitación policial correspondiente. ( Capítulo II - Art. 7 a 14).



Centro de Altos Estudios Nacionales  
*Colegio de Defensa del Uruguay*

El Capítulo III (Art. 15 al 21) define a la educación militar, establece sus fines y objetivos, se refiere al Sistema de Educación militar y a la docencia.

Establece que el objetivo de la educación militar es *“formar y capacitar ciudadanos para cumplir técnica y profesionalmente con las funciones inherentes a la defensa militar de la República, según las misiones que la Ley 18.650, de 19 de febrero de 2010, determina para las Fuerzas Armadas.”*

Asimismo establece como fines de la educación militar *“fomentar la adquisición y el desarrollo de los conocimientos, destrezas, actitudes, principios y valores necesarios para formar ciudadanos responsables acorde al nivel educativo recibido y profesionales competentes de las armas y los servicios”*. (Art. 16º)

Entre los objetivos de la educación militar se destacan fomentar el desarrollo y la formación ciudadana del personal militar; fomentar una formación profesional que permita adquirir conocimientos, incentiven la observación, el análisis y la reflexión crítica; organizar e impulsar las actividades de investigación del arte y la ciencia de la guerra como también de los aspectos técnicos y científicos de los servicios de las Fuerzas Armadas en su contribución al desarrollo nacional; promover la formación en los aspectos ético-profesionales, doctrinales conjuntos así como en los específicos de cada Fuerza en el marco de los valores y la normativa vigente, e instruir, capacitar, perfeccionar y especializar a los militares para el cumplimiento de sus tareas profesionales conjuntas y específicas. (Art. 16)

Se establece que *“el Sistema de Educación Militar comprende al conjunto de los centros educativos militares y órganos educativos de las Fuerzas Armadas, bajo la conducción del Ministerio de Defensa Nacional.”* (Art. 17)

La conducción del Sistema de Educación Militar se integra por: Autoridades del Ministerio de Defensa Nacional, un representante del Sistema Nacional



Centro de Altos Estudios Nacionales  
*Colegio de Defensa del Uruguay*

de Educación Pública, Autoridades Educativas de las Fuerzas Armadas, Centros de Educación Militar y Docentes. (Art. 17)

En lo que se refiere a la estructura y niveles educativos, la ley establece que el Sistema Educativo Militar se organizará en forma equivalente a lo que dictamina el Sistema Nacional de Educación, pudiéndose incluir las modalidades de educación semipresencial y a distancia (Art. 18)

El Sistema de Educación Militar y el Sistema Nacional de Educación Pública *“deberán complementar sus infraestructuras, sus capacidades técnicas y sus recursos humanos, a fin de brindar educación general, formación, capacitación técnica e instrucción, en el marco de acuerdos interinstitucionales.”* (Art. 19)

Por último la Ley considera como docente al *“personal militar y civil que se desempeñe como instructor o profesor, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente”* (Art. 20) La normativa vigente es la que establece la Ley Orgánica Militar N° 14.157 en los artículos 223 y 224. (PARLAMENTO, 1974).

Se establece también que los docentes del Sistema de Educación Militar ingresarán mediante concurso de oposición y méritos; y se regirán por el estatuto del Sistema de Educación Militar. (Art. 20 y 21)

Además se establece la integración de los Sistemas Educativos Policial y Militar al Sistema de Educación Nacional.

Dicha integración favorece la coordinación de recursos humanos y económicos, que redundará en una mejor formación de los integrantes de las Fuerzas Armadas, favoreciendo el cumplimiento de las tareas de Defensa Nacional, delineadas en el marco jurídico inicialmente citado.